



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1221-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-001-16**, derivado de la revisión a la ejecución de Fondos del Proyecto KOLFACI (Korea–Latin América Fodd y Agriculture Cooperation Initiative), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de control interno relacionado a la ejecución de fondos del Proyecto KOLFACI (Korea – Latin América Fodd y Agriculture Cooperation Initiative); **b)** Determinar si los fondos ejecutados estén debidamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden según lo establecido en el convenio; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno establecido para la ejecución de fondos del proyecto KOLFACI se encuentra de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, excepto por la situaciones de control interno señalada en el Capítulo V del informe en autos y que se detalla posteriormente; **2)** Existe seguridad razonable que los fondos ejecutados están debidamente registrados, soportados, autorizados y que se corresponden con las actividades establecidas en el convenio del proyecto; **3)** Se determinaron hallazgos de control interno que consisten en: **a)** En el Manejo y administración de la caja chica en cuanto a recibos anulados sin archivar, documentos soportes sin invalidar, pagos por servicios sin la solicitud del área que requirió el servicio, soportes de gastos con sello de invalidado y con información incompleta, compra de combustible sin la bitácora de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1221-16

recorrido y sin plan de trabajo, recibos de caja chica con enmendadura en la fecha, conceptos incompletos en pagos efectuados y en el año dos mil quince no se efectuó arqueo de caja; y, **b)** En la elaboración y soportes de los comprobantes de pagos algunos documentos soportes con información incompleta, discrepancia en fechas y montos, comprobantes de cheques sin la firma del Director Administrativo así como documentos soportes sin invalidar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-001-16**, derivado de la revisión a la ejecución de Fondos del Proyecto KOLFACI (Korea-Latin América Fodd y Agriculture Cooperation Initiative), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda